GACETA

DE LA

PROVINCIA ORIENTA

-9-

Nom. 11] CANELONES VIERNES 12 DE ENERO DE 1827. [PRECIO 1 rl.

Este pariódico se publicar i el martes 7 viente i le cula tema 11. Su rectivel de un real por pliego tanto à los embres suscriptores const à los ienas. Sa reciben a sacripto nes en Consignas por el encargado de la imprenta, en Maldonado por D. Juan Formos, y en Usenos-anies por D. Francicco Piente en la Reporta finate al Capillo tenda núm. In en la inteligencia que se rán run idas con I la Pantalidad. Se admiten avisos a Pracio: consolos depiendo entrega loy à las 4 de la tarde del disanterior al de su publicavico.

ESTERIOR.

BRASIL-

Una persona de toda veracidad residente en Montevideo, nos ha diourado con el siguiente artículo do carta escrita en el Janeiro con ficina 21 de Decimbre, por otro sugeto filedia o y nos apresuramos a su publicacion.

El printe ingles llegado aqui hace o dirs ha confusido pilegos al embaj docinglos. que parece marcha en consecuencia a encortrar al Emperator.-Parece que la Inglaterra se va incomitanto ya. Por lo que respecta á nosotros (es un frances el que habla) todavia no hay contestacion a los pliegos del almirante Rosamel diriji tos por la Alveriti, pero se aguarda de un dia a otro. Los buques de Brown, y los conserios hacendaños horrorosos en estas costas: han hecho varios desembarcos en sus puertos, sin que los fuertes les hayan tira lo un cañouazo aun-viendose arrebidar los buques que habia en ellos. Aqui llegra frecuentemente tripulaciones de navios tomidos, principalmente por Deutam: (*) a un bu me ambargues ú timao ente llegado le echaron à su bordo en Cabo Prio 51 marinero-, y 15 pasageros, procede ites de una fragata brasilera, que fué to n la viniendo de Lisbea rica nente cargada: es buque de 500 toneladas, y traia 16 piezas montades. A pir no hey buques de guerra para poder perseguir los cosarios; solo hay en el puerto una corbeta, pero esta sin tripulacion." Cau is equitatent multan in b lio valere compertum est. Polith. 115. 2.

INTERIOR.

CONSTITUCION

Se acerca el día en que los apodera los públicos se ocupen del gran acto de examinar el código finda ñental que ha de rejie la nación Argentía a y fijar sus destinos, haciendo el bien de milles de generaciones. "Es

se para asegurar la felicidad del pueblo; y en el confirmos para poder restablecer y curar las heridas que ha recibido este cuerpo collico, mientras ha estado a discreción de hombres pérfilos, lienos de ambición, bijos desnaturalizados, y parricidas cru-les.

Pero hay que hamos obtenido la restitución de huestros derechos, debemos reconocer la feliz adquisició a que hemos hechos penetrarnas, de los beneficios que arroja de sinuestra ley findamental: conocer las bases en que se apoya, los princitios por que existe, y ha de ser da radera; los medios que puede haber, para que, no decuiza de su hiera; en una palabra, has circunstancias, que ha de tener toda constitución para ser buena, y lo que de la bacerse para que los pueblos puedan esperimentar sus beneficios.

¿Y como les procura estos? Estableciondo en primer lugar los derechos fundamentales, que a to lo hombre competen, y que no pacedeu ser violados, ú ofendidos, ni por autoridad alcuma cu particu ar, sea la que quiera; ni por todas juntas. El hombre en sociedad tiene derecho à gozar de la felicidad y de la seguridad, y estas descansan en ciertos, principos positivos é immtebles, reconocidos de todos constituos e immtebles, reconocidos de todos condaderos en todos los climas y latitudes, y que ju-

^(*) Capital del hargantio corsario R pública Argentina, emado su Buenos-aires.

mas pueden variarse, cualquiera que seese la estension de un pais, sus costumbres, su creencia,
sus prácticas. Es una verdad incontestable en
un pequeño pueblo de cien casas, como en una
nacion de muchos millones de hombres, que
ninguno debe ser custigado arbitrariamente, 6 sin
haber sufrido un juicio; que este no ha podido promoverse, ni seguirse, sino en virtud de leyes consuntidas, y de formalidades prescriptas, ni privado en
fin de esercer sus facultades fisicus, morales, e industriales, de un modo inocente, y pacifico. Una constitucion és la garantia de estos principios, y
la que acaba de sancionarse llena perfectamente su objeto en obsequio de un fin tan
grande."

DOCUMENTOS OFICIALES.

El general en Gefe del egercito Republicano á los Habitantes del Brasil.

Brasileros! El egèrcito de la República pisa vuestro territorio. Vedlo; y por todas partes hallarcis en él los signos de la libertad.

Lua que escalaron los nevados Andes para romper les cadenas de medro mondo, y desde la una à la otra zona llevaron en la punta de sus bayoacias la gran carta de la soberania del pueblo, son los mismos que hoy os saludan.

all it is the medicated annulationary in the training . de tudos los pueblos: por que su causa y la de los gueblas és una misma-libertad, ignaldad é indepencencia. El se mueve para obligar a vuestro emperador à desistir de una pretension injusta. Un dia se strevió à insultar la magestad del gran ruesto ARGENTINO, y el gobierno de la República nos la confiada la obligacion de hacerle entrar en sus deberes, El emp rador es el solo responsable de los males que pueden caer sobre vosotros: tratad de evitaçlos con vuestra conducta-musotros no os causaremos directamente el menor perjuicio. El egército republicano no lleva consigo sino la fuerza y la justicia; el diden, la libertad y la igualdad; esa igualdad don de los cielos, patrimonio de la America, y del cual solo Tesotros sois aun e ciudos.

ilbrasileros! Reposad tranquilos en vuestros hogares: el pabelton republicano será vuestra àgide: vuestras propiedade: serán despetadas, vuestras personas garantidas. Nuestras amas solo se dirijen contra los sold-d se dei emperador. Pero degraciados los que, confundiend- los intereses del pueblo con los de aquel, fratasen : les 4rg númos como à sus enemigos; ellos no dejeran da ser libres, pero será la espada la que los condures à la flicidad que ahota relinsen, y que los promete alcanzar i nombre de la PATRIA.

Carlos de Alvear.

Don Pablo Zufriategui, Coronel del Regiviento de Caballeria núm. 10, Comandante en Gefe de la linea sutiadora sobre Montevideo, y militar de la provincia.

Por cuanto el escandalo de introducir à la plaza enemiga ganados elandestinamente por algunes malvados, que existen entre nosotios, y que no pudiendo evadir la vigilancia de las guardias, que cubren los diferentes puntos de la finea, se han valido del vil efugio de inter sar à las fue a portuguesas para hacer las introducciones de ganados, por un vil interes, hi iendo con este manejo persecer alguna vez algun bravo de los que sestienen la linea, y de biendose por tados los nedios posibles, contener semejantes desordanes, ordeno lo siguiente.

Art. 19 Pena de la vira à todo Lidividio, que e le encontrase sin pare del gefe de la finea conduciendo ganalos, de due animi 1 s para probla: de case hab. d 1 Porton de Duran, por acuel a pa te de lo don Pedro Casavalle en esta, y de no de don Pedro José Sirra por aquella:

2. Los cap tires que conduzean dichas tropas estàn en el caso de la mi na pina, y à los probles se les dará el castigo de quinientos azotes y remitidos à la escuadra nacional.

Tiene pena de la virla todo individuo que se le justificare haber introdu ido ganados à la plaza, dese Pues de a publicacion de esta orden.

4. Serà desco inda trola tropa de ganado que de Canelones por aquella perte, y de Solis ch'eo por la otra, que no sea acompañada del pase del comandante er gefe de la lip a.

5. El cipataz y peores que la conduzcan serán destinados à las armas.

Todo vecum, todo soldado, que delatase à encontrate tro, as, que exten en el caso, que dieta esta seden, esta facilitado para enistrigaria dando parte al momento, y serán a reedo es á la parte del cumiso que les corresponda.

7. Para evit r todo pretecto, esta órden se fijará en los para cos públicos de Canclones, en los la garco mas públicos de esta lines, y demas puntos, ca los pueblos de la campaña.

Campo volante fronte de Montevideo Enero 9 de 1827.

Pablo Zufriategui

Canelones y Enero 10 de 1827.

Siendo la seguridad individual una de las bases mas firmes de la felicidad pública, uno de los primeros deberes de la autoridad es garantido. Al ef ce to y para evitar abusos de trascendencia hancordado el gobierno provincial el decretar la siguiente.

Ant. 1.º Desde esta fecha en adelante ningun individuo que pertenezca à la jurisdiccion ordinarie, pedra bajo pretasto alguno, per erden de ningura autoridad civil, 6 militar sur detenido en canoad de arrestado ó preso en los cuarteles de tropa, vivac, cuerpos de guardias, ó carcel militar.

2. El gese militar, ò juez civil, que contraviniese al artículo anterior serà responsable al gobierno por la infraccion, y à las partes por el daño.

3. Todo auxilio militar, en los casos arcesarios, se prestarà à pedimento de juez competente è comissarios de policia, y en el caso de exijirlo algun particular, dará este su firma, y señal cierta de donde vive, para poder responder en caso necesario.

4. Toda aprension infragante, inducira la obligacion de poner al delincuente à disposicion de au inez.

5. Los comisseios de policia no podrán detener à los que aprendes en en virtud de sus facult des, sino el tiempo necesario que demanden las inde acciones que son desu resorte, y el conocimiento del juez competente à cuya disposicion telan ponerlos.

6. Se declaran existentes en todo su vigor las prohibiciones y penas que las leves existentes, dictan sobre carceles, y prisiones privalis.

7. Este decreto será fijado en todos los cuerpos de guardia.

8. El Ministro secretario de gobierno queda encargado de su egocucion, y de hacerlo insertar en la gaceta.

Juan Francisco Giró.

D. Poblo Z'ifriategui. Coronel del regimiento num.
10 de cabilleria. Comindante en gefe del asedio
sobre Montevideo, y de la provincia oriental.

Considerando: que algunos milicianos, y tropa del regimiento de diagrassi libratadores seducidos y mal aconsejulos unos, y temenoses otros de suferir el castigo con respondiente à desertores han abandon do sus deberca, y pasadore al enemigo con el escà-dalo de sus compañeros, y obridandese de los laxos, que ligan à tolo oriental con su patria y fimiliar; y descoso, tarti de segundar las beneficas intenciones del soberano congreso de la macio, como de sore irar por mi patre, que aperar de aus estravios, tengo sobre mi con zon el desco de criar los moles consiguiente. A una gui rra entre hiramanos y an ig s; ir venido en acordar un idulto, segun el denor de los artí alos siguientes.

Art. 1.º Du aute quince d'as, todo individeo, 6 soldado de milicias ó del regimiento de dragones libertudires, que se hatte un servicio del cuemigo, pasado à clipor cualesquier motivo que fuere, queda indultado del leiro de desercion, à de cualesquier otro que labinar cometido, y por cuya causa haya pasadose al accellero.

2. Q eda en libertad de tomar las armas, é de seti arse a seno de su familia.

Campam ato de la linea sobre Montevideo Enero q2 de 18-7.

Pablo Zufrialegui.

REMITIDO.

Señor Editor de la Guesta.

Para satisfaccion de todos, ruego à V
se sirva admitir en sus páginas esta adver-

tencia

Se contestará al Ciudadano inserto en la gaceta mimero 10 dentro de veinte di is, con el mismo estilo, que él ha hecho su decente remitido, y a fin de que no le cause sorpresa, y reciba con frente screna lo que se le diga se le avisa.

El público juzgará, si se ha dado motivo para que se haya afectado tanto el Ciudadano, y verá impreso lo que no se hay querido permitir hacer en la imprenta dal gobierno, separan lose de la ley, que autoriza á todo ciudadano para espresarse por escrito 6 de palabra.

Quiera V. disponsarme este obsequio y ordenar à su afecto servidor Q. S. M. B.

Un Republicano.

VARIEDADES.

EL TRIBUNO de Buenos Aires acometido tiempo ha de un maligno ataque hemoro i tidesaluciado por los mas escelentes profesores de la medician, acordandose que es mortal, y desesso de disponerse como buen eristiano que ha sido, y és, ha otorgado el siguiente

TESTAMETLY. En el nombre de Dios Padre v de su hijo el unigénito:-Yo el Tribuno, federal. partidario de don Pedro. de don Simon y de Bustos: hall udome, como picuso. proximo a acabar mi vida a minos del Mensagero, del Eco frances, del Diende, v del Nacional correo. v temiendo que si acaso ab intertato me muero, se pierdan con mi persona mil admirables secretos de que hasta hoy me he valida para hacer lo blance negro, istroducir la anarquia, v dislocar a los pueblos. he creido conveniente hacer ya mi testamento.

Desde lucgo, que instituyo mi universal heredero a aquel de a cuarenta y cuatro que yo y todos conocemos; y a quien, ante todas cosas, le dejo mi buen egemplo, para que pierda el pudor, la vergüenza, y todo aquello que és necesario perder para hacer lo que hoy hacemos; por que, aunque ya lo ha perdido

hace tiempo mi heredero. para que no lo recobre no estará de mas mi ezemplo.

liem mas: le dejo un libro en donde apuntadas tengo mil frases estravagantes, y muchos términos nuevos, con que he llenado el Tribano hasta ahora: por egemplo, escorporacion, poluto, volver á los elementos, (*) y otras cositas asi, que yo solo las entiendo. Le dejo á mas por legitima los borradores completos de tolitos los discursos que pronunció en el Congreso, por que lo que alli decia

yo lo estudiaba primero.

Item le dejo (un tesoro... inestimable por cierto) una carta que me vino por el último correo, escrita por don Simon (otros dicen per don Pedro) remitiendome unas onzas con que el Tribuno costéo. y en la que aquel Génio grande me da muy buenos consejos. para arreglar mi conducta y segundar sus provectos de venir á introductive a organizar este pueblo.

Y por via de legulo al sultan Bustos le dejo mi génio anarquizador, mi ignorancia, y el desprecio con que todo hombre sensato me miraba.-Al mismo tiempo le lego à mi amizo el Principe de los purotos el bello ti ulo de don Magnirico con que me honró el Mensagero.

Por último; encargo y mando á mi absoluto heredero que abogue por la Anarquia en el seño del Congreso; que elogie los atentados que alla en Córdoba esta haciendo Fray Juan Bautista: que alabe los Presidentes perpetuos y hereditarios: que escriba mentiras contra el Gobierno; y en fin que biga cuanto pueda por desunir à los pueblos, por que venga á organizarnos un Semi-Dios estrangero, y por que triunfe el Bra-il pobre nosotros.--Yo muero con la gran satisfaccion

de que mi buen heredero para cumplir mis encargos es el mas propio sugeto. Y los camplirs, aunque tenga que hacer otro viaje nuevo para introducir como ántes, et desórden en los pueblos.

Mando mi cuerpo á la tierra: mas que lo sepulten quiero bajo aquella misma losa tan llena de sentimien o que mi piadosa ternura. colocó en el Cementeric: y que se grave sobre ella esta otra inscripcion de nuevo. "A mi yace don Magnifico "hombre presumido y hucco, "inin eligible y nulo, "que solo vivió diciendo nen la Tribe la sarcarmos "y en el Tribuno improperios." Aunque no firme escribano, vale este mi testamento; mi firmi di fe bastante

(Firmado)-EL TEIBUNO.

pues de todo un poco entiendo.

AVISOS.

So avisa al público, que el 12 de Fibrero se cierra el plazo para la suscripcion de acciones del Dinese de centre, er que panado d térnino las neciones partiran un promio. La comision established e-ta-Provincia está facultada para recibir suscripciones, las que deben pagarse por cotero por estar a concluir el pliza que de l'ey y paridas que seau se les entregarà à los señores suscriptores el discumento do las acciones, que seran autorizadas nor les señeres Presidente y Directores del Banco con to las las formalida les necesarias. Canelones y Diciembre 20 de 1826.

Lorenzo Just niano Perez.

Se vende en esta Villa á precio cómodo un sitio esquina con 25 varas de frente al porte, y 50 de fondo al feste,con con un edificio da azotea de dos piezas, no pozo de balle, y un rancho. El que guete conprurlo, ocurra à esta imprenta, donde se dara razon-

Se desea conclubar una cri da pare: el servicio de una cum. En esta Laprenta daran razon del que la nece-ita.